

D. MARIO BRAVO RAMOS, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS, MÁLAGA.

CERTIFICA.- Que en el borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por la **Junta de Gobierno Local el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés**, figura, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO 6/1.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES A LA AECC, PARA EL PROYECTO "ESCUELA DE LINFEDEMA".

Vista la Propuesta de Acuerdo suscrita por la Concejala Delegada de Inclusión Social, D^a. Melisa Manuela Ceballos Mercado y elevada a definitiva en todos sus pronunciamientos por la Sra. Alcaldesa D^{ña}. Ana Carmen Mata Rico, de fecha 29 de diciembre de 2023, con el siguiente tenor literal:



Asunto: PROPUESTA RELATIVA A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS A AECC, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "ESCUELA DE LINFEDEMA"

ANTECEDENTES

Visto que en fecha 9 de febrero de 2023, la Asociación Española Contra el Cáncer (en adelante, AECC), con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2023006724, presenta solicitud de subvención nominativa por importe de 15.000,00 € para financiar los gastos de un proyecto denominado "ESCUELA DE LINFEDEMA".

Visto el informe propuesta emitido por el Área de Servicios Sociales, con el siguiente tenor literal:

"Asunto: INFORME RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS A ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER, PARA EL PAGO DEL PROYECTO "ESCUELA DE LINFEDEMA".

ANTECEDENTES

Primero: En fecha 9 de febrero de 2023, la Asociación Española Contra el Cáncer (en adelante, AECC), con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2023006724, presenta solicitud de subvención nominativa por importe de 15.000,00 € para financiar los gastos de un proyecto denominado "ESCUELA DE LINFEDEMA".

Segundo: En fechas 5 y 18 de septiembre de 2023 se llevan a cabo requerimientos de subsanación de la documentación presentada, lo que se cumplimenta mediante registros de entrada nº 2023044496 y 2023045891, respectivamente.

Tercero: Para dar trámite al expediente, se incorporan al mismo informe relativo a encontrarse la entidad al corriente con las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Mijas, así como certificado expedido por el departamento de participación ciudadana sobre la inscripción y actualización de datos de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



- Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Segundo.- La concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que persigan la mejora en la calidad de vida de un sector de la población con especial dificultad, como puedan ser las personas afectadas por cáncer, constituye una competencia del Ayuntamiento de Mijas, a tenor de lo establecido en el artículo 25.2.e de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local.

Por su parte, el artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, establece que los municipios andaluces tienen como competencia propia: "la promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial". Asimismo, el artículo 72 de la Ley de Bases de Régimen Local expone que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

El artículo 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece que "en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales y sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen".

La entidad AECC tiene entre sus objetivos contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas que se encuentran enfermas de cáncer, llevando a cabo todo tipo de actividades encaminadas a esta finalidad.

AECC ha presentado solicitud de subvención por importe de 15.000,00 euros para el pago de los gastos del proyecto "ESCUELA DE LINFEDEMA", con el que la entidad ha llevado a cabo una serie de actividades dirigidas a personas afectadas por esta patología o con riesgo de estarlo.

El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones "previstas nominativamente en los Presupuestos... de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones".

A su vez, en los Presupuestos de Gastos del Ayuntamiento de Mijas del ejercicio 2022, prorrogados para el 2023, se contempla nominativamente una subvención a AECC, concretamente en la aplicación presupuestaria 30000/2310/48019, por dicho importe, con la denominación "Suv. As. AECC Fisioterapia", por tanto interesa su concesión directa de conformidad con el citado artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003.



En el Plan Estratégico del Ayuntamiento de Mijas 2021-2023 consta una línea de subvención con la denominación "Fisioterapia para personas afectadas con linfedema" que prevé un coste para el año 2023 de 15.000 euros.

Tercero.- La entidad solicita una subvención nominativa y presenta para ello o consta en el expediente por haberse incorporado al mismo, la siguiente documentación:

- Solicitud de subvención firmada por el representante de la entidad.
- Declaración responsable de no hallarse la entidad incurso en causa que imposibilite ser beneficiario.
- Proyecto en el que se describen las actividades, objetivos, beneficiarios, duración, indicadores de evaluación y presupuesto de la actividad.
- CIF y Estatutos de la entidad solicitante.
- DNI del solicitante y acreditación de la representación.
- Documento acreditativo de inscripción de la asociación en el registro municipal de asociaciones y de encontrarse al corriente en sus obligaciones de actualización de datos.
- Documento acreditativo de titularidad de cuenta bancaria.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad social.
- Autorización para la consulta de estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- Documento acreditativo de no constar como deudor con el Ayuntamiento de Mijas.

Puesto que la entidad pretende que se subvencionen gastos de unas actividades que ya se han ejecutado, ha procedido a justificar además la realización íntegra de las mismas, constando en el expediente la documentación justificativa precisa prevista en el artículo 84.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esto es:

"a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) la relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago.

c) el detalle de otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia."

Además, la asociación beneficiaria ha aportado los siguientes documentos:

- Todas las facturas, con sus correspondientes justificantes de pago, de los especialistas que han llevado a cabo las actividades.



- El modelo 111 de todos los meses de ejecución de las actividades subvencionadas, así como sus justificantes de pago.

- Un cuadro donde se relacionan proveedor, CIF, fecha de emisión, fecha de pago, número de factura, importe neto e importe de retención y donde se especifica que el resto de los gastos de las actividades se ha financiado con aportación de fondos de la propia entidad.

- Certificado sobre el cumplimiento de la finalidad pretendida con la subvención.

- Certificado en la que se manifiesta que el importe de la subvención no supera el coste de la actividad a subvencionar.

Cuarto.- Establece el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones que son obligaciones del beneficiario, entre otras, la de justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

En virtud de lo establecido en el artículo 32.1 de la LGS y el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación aportada, por razón del objeto y naturaleza de la subvención, a criterio del suscribiente, se considera suficiente.

Así mismo, con la documentación aportada, que incluye las facturas del personal que ha llevado a cabo las actividades y sus correspondientes justificantes de pago, los justificantes de pago de las retenciones de IRPF y la memoria descriptiva del servicio y los beneficiarios, se considera realizada la actividad y cumplida la finalidad pretendida: la realización de actividades dirigidas a la prevención y tratamiento del linfedema.

Visto que conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, y que sin embargo, dado que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de junio de 2023 la competencia fue delegada en la Concejalía de Derechos Sociales, será el Concejal Delegado de Inclusión Social el órgano competente para la concesión.

Vistos los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y visto lo previsto en los artículos 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, cabe concluir formulando la siguiente **Propuesta de Resolución:**

Primero.- Conceder una subvención nominativa a AECC, con CIF G28197564, por importe de 15.000,00 €, como un importe cierto, con destino a sufragar los gastos generados por la actividad de "Escuela de linfedema".



Segundo.- Declarar la subvención incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Manifestar que el órgano instructor y gestor de los expedientes de concesión, así como de justificación de la subvención, será el Área de Derechos Sociales del Ayuntamiento de Mijas.

Cuarto.- Poner de manifiesto que dado que el plazo de ejecución de la actividad subvencionada ha sido durante los meses de enero a agosto de 2023, la entidad beneficiaria ha procedido a justificar la realización íntegra de la misma, constando en el expediente la documentación justificativa precisa prevista en el artículo 84.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

"a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) la relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago.

c) el detalle de otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia."

No obstante, dado que la asociación beneficiaria ha aportado además (y constan por tanto en el expediente):

- Todas las facturas, con sus correspondientes justificantes de pago, de los especialistas que han llevado a cabo las actividades.
- El modelo 111 de todos los meses de ejecución de las actividades subvencionadas, así como sus justificantes de pago.
- Un cuadro donde se relacionan proveedor, CIF, fecha de emisión, fecha de pago, número de factura e importe imputado.
- Certificado sobre el cumplimiento de la finalidad pretendida con la subvención.
- Certificado en la que se manifiesta que el importe de la subvención no supera el coste de la actividad a subvencionar.

Y dado que por parte de este servicio, en virtud de lo establecido en el artículo 32.1 de la LGS se ha comprobado su adecuación, la realización del gasto y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión, se ha cumplido ya con lo prevenido en el último párrafo del artículo 84.2 del citado Reglamento.



En virtud de lo establecido en el artículo 32.1 de la LGS y el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desde este servicio, la justificación aportada, por razón del objeto y naturaleza de la subvención, se considera suficiente.

Quinto.- Manifestar que el pago de la subvención se realiza previa justificación conforme a lo establecido en el artículo 34.3 de la Ley General de Subvenciones, y se llevará a cabo mediante transferencia bancaria a la cuenta ES90 2103 0146 9400 3190 9371 dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo de concesión de la subvención.

Sexto.- Indicar que procederá el reintegro de la cantidad percibida en todos los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluida la falta de presentación de la documentación prevista en el apartado octavo.

Séptimo.- Poner de manifiesto que de conformidad con el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 88.4 de su Reglamento, Real Decreto 887/2006, no se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Octavo.- En virtud de lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, establecer la obligación a la asociación beneficiaria de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas, mediante notificación a socios, publicación en redes sociales, página web, cartelería, medios de comunicación..., Se exigirá, en todo caso, la acreditación de la mención de la subvención en medios de comunicación o redes sociales, para cuya comprobación deberá presentar en el Ayuntamiento la correspondiente documentación justificativa en el plazo máximo de tres meses a contar desde el pago de la subvención.

Igualmente, se establece la obligación de aportar, antes del 30 de abril de 2024, Modelo 190 de declaración informativa de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del ejercicio 2023.

Noveno.- Manifestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria 30000/2310/48019 del presupuesto de gastos del ejercicio 2022, prorrogado para el 2023.

Décimo.- Dar traslado de la presente propuesta a la Intervención municipal para su fiscalización.

Undécimo.- Ordenar la publicación de la concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Duodécimo.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención municipal a efectos de su conocimiento y/o ejecución material, a Tesorería y a la asociación beneficiaria.



En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo.: El Jefe del
Área de Derechos Sociales
(documento firmado electrónicamente)

Fdo.: La abogada del
Área de Derechos Sociales
(documento firmado electrónicamente)

Visto el informe de reparo nº 2023000654 de fecha 27/12/23 emitido por parte del Sr. Interventor.

Visto el informe de Asesoría Jurídica 200/2023 de 19/12/2023.

Visto que en fecha 29/12/2023 la Presidenta de la entidad local acordó la resolución de la discrepancia a favor del criterio del Área de Derechos Sociales.

Y vista la competencia que ostenta la Junta de Gobierno Local.

Se propone a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Conceder una subvención nominativa a Asociación Española Contra el Cáncer, con CIF G28197564, por importe de 15.000,00 €, como un importe cierto, con destino a la ejecución del proyecto "Escuela de linfedema", dándola además por justificada en los términos propuestos.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención municipal a efectos de su conocimiento y/o ejecución material, así como a la Tesorería, al Área de Derechos Sociales y a la entidad beneficiaria.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo.: El Jefe del Servicio del
Área de Servicios Sociales
(documento firmado electrónicamente)

Fdo.: La abogada del
Área de Servicios Sociales
(documento firmado electrónicamente)

Firmado
electrónicamente
por AGUSTIN
MORENO MUÑOZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 29/12/2023
14:25:37

Firmado electrónicamente
por MARINA HUERTAS DEL
VILLAR AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 29/12/2023 14:38:32



PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE INCLUSIÓN SOCIAL A LA JGL

Visto el Informe que antecede del Área de Derechos Sociales del Ayuntamiento de Mijas, relativo a la concesión y justificación de una subvención nominativa a AECC para el desarrollo del proyecto de "ESCUELA DE LINFEDEMA" por parte de esta Concejalía se eleva para su aprobación por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo.: La Concejala Delegada de Inclusión Social
(documento firmado electrónicamente)

Digitally signed by MELISA
MANUELA CEBALLOS
MERCADO - DNI 05685817X
Date: 2023.12.29 14:42:12 CET

**DON EDUARDO AGUILAR MUÑOZ, FUNCIONARIO TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS (MÁLAGA)**

Informe Titular Asesoría Jurídica nº 200/2023

Por el Sr. Interventor General, mediante Nota Interior nº 2023000555 de 14/12/2023 con R/s nº 2023040797 se solicita la emisión de informe referido a la totalidad de cada uno de los expedientes a que se refieren las quince notas interiores de 12/12/2023 trasladadas en la misma fecha a Asesoría Jurídica, que han sido contestadas mediante informe del titular de la Asesoría Jurídica nº 190/2023, de 13/12/2023 con CSV 14614150072655026457, expedientes todos ellos tramitados por el Área de Derechos Sociales para la concesión de subvenciones nominativas, entre los que se incluye el siguiente:

Nº Registro As. Jca.	Nº Registro Interv.	Beneficiario
2023040392	2023031645	AECC - EXP 2/23

Visto el expediente que se reseña, se emite

INFORME JURÍDICO

Sobre la base de los siguientes

Nos remitimos a los reseñados en el índice de documentos que acompaña al expediente así como en el **informe-propuesta** de fecha **27/09/2023 (CSV 14616715706173567377)** emitido por el Responsable del Área de Derechos Sociales.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Ordenanza General reguladora de la Concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Mijas aprobada por acuerdo del Pleno Corporativo en sesión de 30 de septiembre de 2005 (BOPMA n.º 239 de 19/12/2005).
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (BOPMA n.º 116 de 18/06/2018).
- Reglamento regulador del Servicio de Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (BOPMA n.º 158, de 18/08/2023).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Preliminar.- Acerca del informe que solicita el Sr. Interventor General.

Se insta a este órgano a la emisión de informe jurídico respecto de la totalidad del expediente tramitado, conforme a los artículos 222 del TRLRHL y 6 del RCI, que literalmente dicen:

Artículo 222. Facultades del personal controlador.

*Los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora así como los que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y *asesoramientos que estimen necesarios*.*

Artículo 6. De las facultades del órgano de control.

1. El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión de acuerdo con lo previsto en los párrafos siguientes.
2. Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, así como los Jefes o Directores de oficinas públicas, organismos autónomos y sociedades mercantiles locales y quienes en general ejerzan funciones públicas o desarrollen su trabajo en dichas entidades deberán prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de la realización del control.
3. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar, previo requerimiento del órgano interventor, toda clase de datos, informes o antecedentes deducidos directamente de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas con trascendencia para las actuaciones de control que desarrolle.
4. Cuando la naturaleza del acto, documento o expediente lo requiera el órgano interventor de la Entidad Local, en el ejercicio de sus funciones de control interno, podrá recabar directamente de los distintos órganos de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.
Asimismo, los órganos interventores podrán recabar a través del Presidente de la Entidad Local, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de las Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos Insulares y Comunidades Autónomas Uniprovinciales.
5. El órgano interventor de la Entidad Local podrá solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado en el marco de los Convenios que se puedan suscribir de conformidad con lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
6. Las Entidades Locales deberán garantizar y adoptar las medidas necesarias para la defensa jurídica y protección del personal controlador en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia de su participación en actuaciones de control interno.
7. Los funcionarios actuantes en el control financiero podrán revisar los sistemas informáticos de gestión que sean precisos para llevar a cabo sus funciones de control.

Por su parte el Reglamento regulador del Servicio de Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (BOPMA nº 158, de 18/08/2023), concreta en su art. 6 que:

Artículo 6. Asistencia jurídica al ayuntamiento

1. Las funciones de asistencia jurídica que corresponden a la Asesoría Jurídica Municipal se prestarán mediante la emisión de informe escritos, que se elaboran por la Asesoría Jurídica a solicitud, también escrita, de los órganos a los que la ley faculta para ello.
2. Las solicitudes de informe precisarán en todo caso los extremos a que se refieren, y cuando afecten a procedimientos en curso o ya tramitados se acompañarán en todo caso el expediente original o de copia autenticada y foliada del expediente así como del informe que debe emitir el jefe de la dependencia, en su caso, conformado por el director general del servicio o concejal/a responsable a que afecte el informe solicitado a la Asesoría Jurídica Municipal.

En su consecuencia **para la prestación por este órgano del asesoramiento que se solicita, el órgano Interventor debería concretar los extremos o cuestiones cuyas dudas jurídicas motivan su instancia**, entendiendo que la facultad que le confieren los artículos 222 del TRLRHL y 6 del RCI no le amparan para la petición de un informe genérico, máxime cuando no resulta preceptiva la emisión de informe jurídico para el expresado procedimiento conforme al argumentario expuesto en nuestro informe nº 190/2023, de 13/12/2023 (CSV 14614150072655026457) y, a mayor abundamiento, consta en el expediente informe jurídico de la Abogada del Área de Derechos Sociales. Todo ello teniendo en cuenta la carga de trabajo de esta Asesoría Jurídica y la suficiencia y especial cualificación de los medios humanos de que dispone esa Intervención General.

No obstante lo cuál, dada la necesidad de resolver este expediente antes de que finalice la presente anualidad y **a fin de evitar la dilación que podría provocar su devolución al órgano Interventor, se asume excepcionalmente la emisión del presente informe en los términos solicitados**, debiendo tener presente para futuras peticiones lo indicado en el párrafo precedente.

Primera.- Generales.

Nos remitimos a las contenidas en el informe-propuesta de **27/09/2023 (CSV 14616715706173567377)** emitido por el Responsable del Área de Derechos Sociales, que hacemos nuestras dándolas por reproducidas, sin perjuicio de añadir las que prosiguen.

En primer lugar debe señalarse que la actividad subvencionada debe formar parte del ámbito competencial de la entidad que subvenciona; así lo ha señalado la jurisprudencia constitucional sin excepción alguna: el ejercicio por el Estado y las Comunidades autónomas

de competencias anejas al gasto o a la subvención sólo se justifica en los casos en que, por razón de la materia sobre la que opera dicho gasto o subvención, dispongan precisamente de esas competencias con arreglo a la Constitución -CE- y los Estatutos de Autonomía. Es decir, existe una vinculación estricta entre competencias y el gasto. Por ello, la Sentencia del TC de 5 de abril de 2001 señala que las Comunidades Autónomas no pueden financiar o subvencionar cualquier clase de actividad, sino tan sólo aquellas sobre las cuales tengan competencias, pues la potestad de gasto no es título competencial que pueda alterar el orden de competencias diseñado por la CE y los Estatutos de Autonomía. La potestad de gasto autonómica o estatal no podrá aplicarse sino a actividades en relación con las que, por razón de la materia, se ostenten competencias, pues las subvenciones no son más que simples actos de ejecución de competencias. Por tanto, en el otorgamiento de la subvención deberá justificarse la actividad que se subvenciona y que ésta forma parte del ámbito competencial del Ayuntamiento. En caso contrario estaríamos en presencia más bien una competencia impropia, por lo que, para su ejercicio, se debería aplicar el art. 7.4 LRBRL, que atribuye a los municipios como competencia “propia general” en todos los asuntos de interés local (STC 41/2016, FJ 10 d), y cuyo lícito ejercicio precisa de un doble informe vinculante de sostenibilidad y no duplicidad. En el presente caso, la competencia se justifica en el informe-propuesta sobre la base de lo dispuesto en el art. 25.2, letra e) y 72 de la LRBRL, art. 9.3 de la LAULA y art. 232 y siguientes del ROFRIEL

Al fundamentarse el título competencial en una competencia propia no se hace necesaria para su lícito ejercicio el doble informe vinculante de sostenibilidad y no duplicidad a que se refiere el art. 7.4 de la LRBRL.

Segunda.- Formas de concesión de subvenciones.

El artículo 22 de la LGS contempla dos formas de procedimiento de concesión de subvenciones: el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva y el procedimiento de concesión directa. En la primera forma de concesión la determinación del destinatario de la subvención se somete a un procedimiento selectivo, a tenor del artículo 8 de la LGS el principio de concurrencia es uno de los que rigen el otorgamiento de subvenciones y por ello sólo en aquellos casos en que expresamente esté exceptuado por la ley podrán otorgarse subvenciones sin atenerse al mismo, se trata de un régimen que viene a ser una modalidad de concurso. El Reglamento de desarrollo de la LGS dispone en su artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de

concurrencia competitiva, sin embargo, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso en que el crédito consignado en la convocatoria fuese suficiente atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación

Por su parte la forma de concesión directa se caracteriza porque la determinación del beneficiario queda excluida de la concurrencia y régimen de publicidad, siendo un procedimiento de otorgamiento de subvenciones excepcional y que sólo puede concederse para las siguientes subvenciones:

- Las previstas nominativamente en los presupuestos, en los convenios o en su normativa de regulación.
- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal si ésta establece este tipo de procedimiento de concesión.
- Las demás subvenciones cuando se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario u otras, debidamente justificadas, que dificulten la convocatoria pública.

Tercera.- Procedimiento de concesión directa

La Ley General de Subvenciones distingue los siguientes sistemas para la formalización y regulación de las condiciones de concesión de las subvenciones de concesión directa:

- a) En el caso de subvenciones nominativas previstas en presupuestos de las que puntualiza el Reglamento de la LGS que se consideran subvenciones de este tipo, las previstas en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales aquellas cuyo objeto no necesita explicación sino que se deduce directamente de la correspondiente partida presupuestaria. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se inicia de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado, y concluye con la resolución de concesión o con la aprobación del correspondiente convenio de colaboración. En cualquiera de dichos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrán carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de la normativa de subvenciones.

La resolución de bases reguladoras o en su caso las cláusulas del convenio deberán incluir los siguientes aspectos:

- La determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- El crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario cuando fuesen varios.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración, ente público o privado, nacional, comunitario europeo o internacional.
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que deban aportar los beneficiarios, en su caso.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

b) Subvenciones de concesión directa impuesta por normas con rango de ley, se rigen por dicha norma y por las demás de aplicación especial a la Administración correspondiente.

En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en sus organismos adscritos o dependientes será de aplicación supletoria en defecto de aquella normativa lo previsto en la LGS y su Reglamento de desarrollo salvo que en una y otra afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia. Cuando la Ley que determine su otorgamiento se remita a la formalización de un convenio de colaboración entre la entidad concedente y los beneficiarios para canalizar la subvención dicho convenio deberá tener el contenido mínimo que exige el Reglamento de la LGS (art. 65.3), además para que sea exigible el pago de las subvenciones es precisa la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente presupuesto.

c) Las subvenciones de concesión directa por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras justificadas que dificulten su convocatoria pública se regirán por las

normas aprobadas por el Gobierno a propuesta del ministerio competente con informe del de Hacienda. La normativa que regule estas subvenciones debe incluir como mínimo los siguientes aspectos (art. 28.3 LGS):

- Definición del objeto de la subvención con indicación de su carácter singular las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y las que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- El régimen legal aplicable.
- Los beneficiarios y las modalidades de ayuda.
- El procedimiento de concesión y el régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por beneficiarios o entidades colaboradoras.

Cuarta.- Pagos a cuenta y/o anticipados de la subvención y garantías.

Los Pagos a cuenta vienen a ser una especie de pagos provisionales cuyo importe se deduce posteriormente de la cantidad final que proceda pagar al beneficiario o entidad colaboradora de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión o en el convenio de colaboración correspondiente. Esta modalidad de pago, que también se aplica en el procedimiento de contratación pública, dispone que el abono del precio podrá hacerse total o parcialmente mediante pagos a cuenta; concurriendo en materia de subvenciones los mismos motivos para introducir este sistema de pago, como aquellas que llevan consigo la obligación de realizar inversiones importantes por parte del beneficiario con los correspondientes problemas financieros. Si cuando se lleva a cabo la liquidación final resulta que la cantidad pagada a cuenta fue excesiva o indebida, el preceptor beneficiario estará obligado a reintegrar el importe que corresponda pues se trata de pagos que por su propia naturaleza tienen carácter condicional a resultados de la liquidación final. Con todo, la posibilidad de realizar pagos a cuenta debe estar prevista en las bases reguladoras.

Los Pagos anticipados suponen la entrega de fondos en que consiste la subvención previamente a su justificación. Estos pagos se producen como financiación para que el beneficiario pueda llevar a cabo las actuaciones correspondientes a la subvención. La figura, al igual que la del pago a cuenta, está motivada por la necesidad de atender a las necesidades financieras del beneficiario que no siempre puede llevar a cabo la actividad

subvencionada si no dispone de la liquidez adecuada, pero en este caso no se trata de pagos paralelos a la presentación de justificantes sino que los fondos son anteriores a los justificantes, por eso se denomina anticipado; pero no tiene que ser de la totalidad y lo usual en la administración es la existencia de anticipos parciales y una vez que se haya aportado la justificación de los mismos se efectuarán nuevos anticipos. En realidad, en la administración se utiliza para estos casos un sistema que combina el pago a cuenta con el pago anticipado. En este caso también debe estar previsto en las bases reguladoras la posibilidad de llevar cabo pagos anticipados.

El Reglamento de la Ley general de subvenciones dispone en su artículo 88 que con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias, se llevarán a cabo pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en la propia Ley en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. A este efecto debe incluirse en el expediente que se tramite para el pago de la subvención un certificado, expedido por el órgano responsable del seguimiento de la subvención, en el que se acrediten los siguientes extremos:

1. En el caso de subvenciones de pago posterior, la justificación total o parcial de la subvención, según haya o no pagos fraccionados.
2. Que no ha sido emitida resolución declarativa de procedencia de reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma.
3. Que no ha sido acordada, por el órgano concedente, la retención cautelar de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario e entidad colaboradora.

Respecto de la exigencia de garantías para los supuestos de pago a cuenta o pago anticipado, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones regula dicha posibilidad por un importe igual a la cantidad del pago a cuenta o anticipado, incrementada en el porcentaje establecido en las bases reguladoras y que no podrá exceder del veinte por ciento de dicha cantidad. Cuando las bases exijan la prestación de garantías en caso de pagos a cuenta o

anticipados deberán constituirse de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Caja General de Depósitos, de este modo las garantías deberán constituirse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Hacienda o en los establecimientos públicos equivalentes de las entidades locales según la administración ante la que vaya a surtir efecto. Las garantías prestadas por pagos anticipados y abonos a cuenta se cancelan en los casos siguientes:

1. Cuando haya sido comprobada de conformidad la adecuada justificación del anticipo.
2. Cuando se hayan reintegrado las cantidades anticipadas.

La cancelación será acordada antes de que transcurra el plazo de tres meses desde el reintegro o liquidación del anticipo o antes del plazo de seis meses desde que hubiera tenido entrada en la administración la justificación presentada por el beneficiario, y ésta no se hubiera pronunciado sobre su adecuación y no hubiera iniciado procedimiento de reintegro. Estos plazos quedarán en suspenso cuando se realicen requerimientos o se soliciten aclaraciones en relación a las justificaciones presentadas reanudándose en el momento en que sean atendidas. Solo son admisibles las garantías prestadas por terceros cuando el fiador presta fianza con carácter solidario renunciando expresamente al derecho de excusión. El avalista o asegurador es considerado parte interesada en todos aquellos procedimientos administrativos que afecten directamente a la garantía prestada.

A este respecto la Ordenanza General reguladora de la Concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Mijas aprobada por acuerdo del Pleno Corporativo en sesión de 30 de septiembre de 2005 (BOPMA n.º 239 de 19/12/2005) no contiene previsión expresa alguna, al margen de la determinación genérica que contiene en igual sentido al contenido en el RGS. En su consecuencia deberán ser las propias bases, en el presente caso la resolución por la que se concede la subvención directa, las que motiven la exención de la exigencia de dicha garantía.

Quinta.- Necesidad de estar al corriente de obligaciones tributarias, de seguridad social y de posibles reintegros.

La Ley General de Subvenciones se refiere a la necesidad de estar al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social en dos momentos diferentes del procedimiento:

1. En un momento previo en que el futuro beneficiario o entidad colaboradora deben cumplir los requisitos legales exigibles (artículo 13).
2. En el momento del pago, porque la propia ley dispone que no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Por ello puede decirse que el requisito de estar al corriente en estas obligaciones es una exigencia legal tanto para la concesión de la subvención como para el pago de las subvenciones concedidas. El apartado 4 del artículo 88 del Reglamento de la LGS dispone que la valoración del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no resulta deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su forma de acreditación, se llevará a cabo en los mismos términos previstos en las disposiciones que regulan los requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, además no será necesario aportar nueva certificación si desde la presentación de la solicitud de concesión de la subvención con la que se aportó la primera no han transcurrido más de seis meses (art. 88.4). Se considera que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro cuando concurren las circunstancias que el Reglamento determina en los artículos 18, 19 y 21.

Sexta.- Contenido de la Propuesta de Resolución y cumplimiento de los demás requisitos.

Conforme al procedimiento indicado para los supuestos de concesión de subvenciones nominativas previstas en presupuestos se verifica, respecto de la incorporación de los siguientes aspectos en la propuesta de resolución (art. 65.3 RLGS), lo siguiente:

- La determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria. Aparece reseñado en el apartado primero de la propuesta de resolución.

- El crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario cuando fuesen varios. Aparece reseñado en el apartado noveno de la propuesta de resolución
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración, ente público o privado, nacional, comunitario europeo o internacional. Aparece reseñado en el apartado segundo de la propuesta de resolución.
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que deban aportar los beneficiarios, en su caso. Aparece reseñado en el apartado cuarto de la propuesta de resolución que declara justificada la ayuda con carácter previo.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Aparecen reseñados en el apartado quinto de la propuesta de resolución que declara justificada la ayuda con carácter previo.

En cuanto al cumplimiento de los demás requisitos:

- A) Plan Estratégico de Subvenciones. Conforme a la normativa reguladora de las subvenciones (artículo 8 LGS y artículos 10 a 15 del RLGS) los órganos competentes que propongan el otorgamiento de subvenciones, deberán concretar en su plan estratégico los objetivos y efectos que pretenden, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación. Dicha exigencia se entiende cumplida por si la línea de subvención se encontrase incluida en Plan Estratégico de Subvenciones vigente 2021-2023, lo que consta acreditado (apartado segundo in fine de los Fundamentos de Derecho del informe-propuesta).
- B) Determinación del régimen de garantías: Se indica en el apartado cuarto de la propuesta de resolución la innecesariedad de constituir garantía como consecuencia del pago anticipado a la subvención. Justificada la ayuda con carácter previo resulta innecesaria dicha determinación.

- C) Necesidad de estar al corriente de obligaciones tributarias, de seguridad social y de posibles reintegros: Se incorporan al expediente documentación acreditativa del cumplimiento de dichas obligaciones, sin perjuicio de la valoración que de la misma se efectúe por el órgano Interventor.
- D) Publicidad. Conforme dispone el art. 18.4. de la LGS “*Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos*”, añadiendo el art. 31.1 del RLGS que “*Las bases reguladoras de las subvenciones deberán establecer las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario de una subvención para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de subvención*”; previsión que aparece contenida en el apartado octavo de la propuesta de resolución.
- E) Dado que el objeto de la subvención NO es la realización de actuaciones de inversión, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.4 de la LGS, NO SE HACE NECESARIO hacer constar la obligación del beneficiario de destinar los bienes inventariables referidos en el citado artículo al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

Cuarta.- Competencia.

La Junta de Gobierno Local conforme a lo dispuesto en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LBRL), ostenta la potestad para la adopción del acuerdo a que se contrae el presente expediente.

Aun cuando la propuesta de resolución se eleve a la Concejalía Delegada resulta posible su resolución por la JGL sin necesidad de que la misma sea objeto de previa modificación, tal y como se expone en nuestro anterior informe nº 190/2023, de 13/12/2023 con CSV 14614150072655026457.

Quinta.- Informe de Intervención Municipal.



A tenor de lo dispuesto en el art. 4.1.b).1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el control de subvenciones y ayudas públicas requiere de la previa fiscalización del órgano Interventor.

CONCLUSIÓN

Visto cuanto antecede, se considera, desde el punto de vista procedimental, que **el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, ajustándose a la normativa de aplicación la propuesta-resolución.**

Todo ello sin perjuicio de la previa fiscalización que se efectúe por parte del órgano Interventor de conformidad a lo dispuesto en el art. 4.1, letra b), apartado 1º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Informe que se emite y se somete a criterio mejor fundado en derecho.

En Mijas, a fecha de la firma electrónica.

**EL FUNCIONARIO TITULAR
DE LA ASESORÍA JURÍDICA,**



Firmado
electrónicamente
por EDUARDO
AGUILAR MUÑOZ
19/12/2023
8:59:13



PROPUESTA – RESOLUCIÓN DISCREPANCIA REPARO

ASUNTO: Resolución de discrepancia de Reparación de Intervención nº 2023000654.
DESCRIPCIÓN: Área de Derechos Sociales – Subvención nominativa a AECC – para la ejecución del proyecto “Escuela de Linfedema”.

Se emite el presente informe en virtud de lo establecido en los artículos 215 y ss del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANTECEDENTES

Primero: En fecha 9 de febrero de 2023, la Asociación Española Contra el Cáncer (en adelante, AECC), con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2023006724, presenta solicitud de subvención nominativa por importe de 15.000,00 € para financiar los gastos del proyecto denominado “Escuela de Linfedema”.

Segundo: Tras incorporar al expediente la documentación necesaria, el 27 de septiembre de 2023 se emite informe – propuesta de este departamento relativo a la concesión de la subvención solicitada.

Tercero.- En fecha 27 de diciembre de 2023 se emite informe de reparo nº 2023000654 por el Interventor General (CSV 14616050400007423366), con el siguiente tenor literal:

INFORME DE FISCALIZACIÓN Nº 2023000654

ÁREA: SERVICIOS SOCIALES

ASUNTO: Fiscalización de Propuesta del/a Concejal/a Delegado/a del Área de **SERVICIOS SOCIALES**, referente a la concesión de subvenciones

DOC. CONTABLE: **12023000038669** IMPORTE: **15.000,00** euros.

APLIC. PRESUP: 30000/2310/48019

1. NORMATIVA REGULADORA

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas (OGS).
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (ROPC).
- Legislación complementaria y concordante, relacionada con la ya citada y que sea aplicable al presente supuesto.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 27/09/2023 y registro 2023031645, se recibe anotación con el objeto siguiente <<INFORME - PROPUESTA SOBRE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A AECC (EXP 2/23)>>. Constan como documentación adjunta los archivos en formato pdf, que procedemos a relacionar:

- 31. Informe propuesta concesión.fdo..pdf
- 30. Informe al corriente AYTO.pdf
- 29. Subsanación II - Memoria técnica.pdf
- 28. Subsanación II - Memoria económica.pdf
- 27. Subsanación II - Facturas.pdf
- 26. Subsanación II - Cert SS.pdf
- 25. Subsanación II - Cert finalidad.pdf
- 24. Subsanación II - Mod 111.pdf
- 23. Subsanación II - Cert no supera.pdf



- 22. Subsanación II - Cert AT.pdf
- 21. Justificante_de_Registro_Electronico.pdf
- 20. Requerimiento_Subsanacion. Recibí fdo..pdf
- 19. Subsanación - Memoria técnica.pdf
- 18. Subsanación - Memoria económica.pdf
- 17. Subsanación - Facturas.pdf
- 16. Subsanación - CIF.pdf
- 15. Subsanación - Cert SS.pdf
- 14. Subsanación - Cert AT.pdf
- 13. Subsanación - Cert bancario.pdf
- 12. Subsanación - Estatutos.pdf
- 11. Subsanación - DNI presidente.pdf
- 10. Subsanación - Certificado nombramiento.pdf
- 9. Subsanación - Anexos.pdf
- 8. Justificante_de_Registro_Electronico.pdf
- 7. Requerimiento subsanación. Recibí..pdf
- 6. Cert. Part. Ciudadana OK.pdf
- 5. Solicitud.pdf
- 4. Solicitud.pdf
- 3. Solicitud.pdf
- 2. Solicitud.pdf
- 1. Justificante_de_Registro_Electronico.pdf

Con fecha 12/12/2023, se solicita a Asesoría Jurídica informe relativo a la subvención de referencia.

Con fecha 13/12/2023, se recibe informe 190/2023, emitido por Asesoría Jurídica en relación con la competencia para el otorgamiento de subvenciones en el Área de Servicios Sociales en 2023.

Con fecha 12/12/2023, se remite a Asesoría Jurídica informe nota interior aclaratoria relativa al informe a emitir, en el que se indica que el informe debe referirse a la totalidad del expediente.

Con fecha 19/12/2023, se recibe informe emitido por Asesoría Jurídica en relación con la subvención de referencia.

3. CONSECUENCIAS

Primera. De acuerdo con la documentación aportada, el único gasto contemplado responde al concepto "RECURSOS HUMANOS". Esto contrasta con la extensión de la actividad (en síntesis, información y tratamiento del linfedema, con referencias a voluntarios, traslado de pacientes, llamadas telefónicas, trípticos, etc.), debiendo destacarse la ausencia de otros gastos, tales como el seguro para los voluntarios (Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado y la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado) y materiales, entre otros gastos propios de la actividad descrita. Asimismo, contrasta con los justificantes aportados, los cuales no se corresponden con la naturaleza del gasto. En este sentido, se observa la aportación de facturas, por lo que no estamos ante relaciones laborales.

Segunda. De conformidad con la documentación recibida, la actividad estaría financiada por la subvención solicitada (15.000,00 euros) y por una aportación propia por importe de 3.400,00 euros ("aportación propia de los socios", según se indica en el documento incorporado al archivo "28. Subsanación II - Memoria económica.pdf"). No consta otro detalle en relación con la financiación.



R E P A R O 2023000654

Página 3 de 5

"3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada."

Asimismo, los artículos 72 y 75 del RGS, señalan la necesidad de incluir en la cuenta justificativa detalle relativo a "otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia".

En el presente caso, la ausencia de detalle en relación con la financiación no permite tener por acreditado el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19.3 de la LGS.

Tercera. La actividad del beneficiario debe quedar dentro la esfera competencial de la entidad concedente, lo que exige la puesta en relación la actividad concretada en la memoria con la normativa de aplicación a la materia. Esta normativa resulta ya de la finalidad y objeto del gasto conforme a la aplicación presupuestaria a la que se pretende imputar.

En el presente caso, la propuesta invoca distintos preceptos (artículos 25.2.e y 72 de la LRBRL, 9.3 de la LAULA y 232 del ROF), optándose por su imputación presupuestaria como gasto en materia de servicios sociales. Conforme al expediente remitido, la actuación se desarrolla en el ámbito de la salud.

Por tanto, a la vista de todo lo anterior y atendiendo a la imputación presupuestaria, procede concluir que se plantea un gasto en materia de servicios sociales, por lo que deberá quedar acreditado que las personas destinatarias de la actividad se encuentran en riesgo de exclusión social. En otro caso, la actividad no responderá a la competencia municipal ejercida.

Cuarta. En el apartado octavo de la propuesta se indica lo siguiente:

Octavo.- En virtud de lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, establecer la obligación a la asociación beneficiaria de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas, mediante notificación a socios, publicación en redes sociales, página web, cartelería, medios de comunicación..., Se exigirá, en todo caso, la acreditación de la mención de la subvención en medios de comunicación o redes sociales, para cuya comprobación deberá presentar en el Ayuntamiento la correspondiente documentación justificativa en el plazo máximo de tres meses a contar desde el pago de la subvención.

Igualmente, se establece la obligación de aportar, antes del 30 de abril de 2024, Modelo 190 de declaración informativa de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del ejercicio 2023.

Las obligaciones relativas a la publicidad deben enlazarse con lo dispuesto por los artículos 18 y 30.1 de la LGS sobre publicidad y justificación de las subvenciones, así como con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del RGS. En particular, cabe destacar la necesaria *"justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas"*, conforme al artículo 30.1 de la LGS. Asimismo, procede destacar que las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario deben venir establecidas en las bases reguladoras (en la resolución, en el presente caso); todo ello con base en los artículos 31 del RGS. en relación con el artículo 65 del RGS.

En el presente caso, la propuesta otorga un plazo para la acreditación de la publicidad.

INTERVENCIÓN

REPARO 2023000654

Página 4 de 5

Además, se otorga un plazo otorgado para la presentación del modelo 190.

Esta circunstancia determina la falta de constatación del cumplimiento de lo establecido en relación con la publicidad y puede plantear dudas respecto de la acreditación de los gastos. En consecuencia, no procede aprobar la justificación pretendida. Sin embargo el Servicio ha considerado la "suficiente" la justificación aportada y manifiesta en la propuesta que el pago se realiza "previa justificación", según resulta de los apartados cuarto y quinto de la propuesta.

Quinta. Se hace constar expresamente que para el caso de establecimiento de una subvención nominativa en los presupuestos, el artículo 232.2 del ROF establece, asimismo, que en las "...bases de ejecución (del presupuesto) se establecerán los criterios de distribución de la misma que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas". En similares términos se pronuncia el artículo 37 del ROPC. En el presente caso, no consta tal previsión.

Sexta. En relación con el órgano al que corresponde resolver, en el informe emitido por Asesoría Jurídica se indica lo siguiente:

Cuarta.- Competencia.

La Junta de Gobierno Local conforme a lo dispuesto en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LBRL), ostenta la potestad para la adopción del acuerdo a que se contrae el presente expediente.

Aun cuando la propuesta de resolución se eleve a la Concejalía Delegada resulta posible su resolución por la JGL sin necesidad de que la misma sea objeto de previa modificación, tal y como se expone en nuestro anterior Informe nº 190/2023, de 13/12/2023 con CSV 14614150072655026457.

En virtud de todo lo expuesto, cabe concluir el presente Informe fiscalizando de DISCONFORMIDAD la propuesta de la Concejalía de SERVICIOS SOCIALES, de acuerdo con lo manifestado en las consecuencias de este informe, resumiéndose las anomalías detectadas en:

- Deficiencias en la descripción de los gastos, según lo indicado en la consecuencia primera.
- Las derivadas de lo indicado en la consecuencia segunda, tales como la falta de indicación de otros ingresos y la imposibilidad de verificación del artículo 19.3 de la LGS.
- Falta de acreditación de la publicidad e improcedencia de la aprobación de la justificación, según lo indicado en la consecuencia cuarta.

Al presente Informe habrá de dársele el tratamiento previsto en los artículos 215 y siguientes del LRHL. No obstante lo anterior, y por si se optase por autorizar la tramitación del expediente de gasto, se ha anotado provisionalmente en la Contabilidad Municipal el documento contable número 12023000038669.

En Mijas, en la fecha referenciada electrónicamente.

Fdo.: El Interventor General.

Recibí: AGUSTIN MORENO MUÑOZ.



AYUNTAMIENTO
DE
Mijas

INTERVENCIÓN

REPARO 2023000654

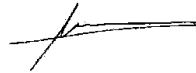
Página 5 de 5

(documento firmado electrónicamente)



Firmado
electrónicamente
por FRANCISCO
J. PEREZ MOLERO
27/12/2023
11:04:42

(documento firmado electrónicamente)



Firmado
electrónicamente
por AGUSTIN
MORENO MUÑOZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 27/12/2023
11:28:05

idigo seguro de Verificación : 1461671657754013720553. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.
idigo seguro de Verificación : 14616556366669423366. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Cuarto.- A la vista del reparo emitido por el Sr interventor, en fecha 28/12/2023 el Servicio emite informe de discrepancia (CSV 14616715702736541060), en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

"Primero.- En relación a la consecuencia primera relativa a la posible existencia de deficiencias en la descripción de gastos.

Señala en Sr. Interventor en su informe que: "De acuerdo con la documentación aportada, el único gasto contemplado responde al concepto "RECURSOS HUMANOS". Esto contrasta con la extensión de la actividad (en síntesis, información y tratamiento del linfedema, con referencias a voluntarios, traslado de pacientes, llamadas telefónicas, trípticos, etc.), debiendo destacarse la ausencia de otros gastos, tales como el seguro para los voluntarios (Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado y la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado) y materiales, entre otros gastos propios de la actividad descrita. Asimismo, contrasta con los justificantes aportados, los cuales no se corresponden con la naturaleza del gasto. En este sentido, se observa la aportación de facturas, por lo que no estamos ante relaciones laborales."

Tal y como consta en la memoria presentada por la asociación, las actividades del proyecto han consistido en llevar a cabo "la actividad fisioterapéutica destinada a la prevención y tratamiento en personas afectadas con cáncer".

Obviamente, los medios necesarios para llevar esta actividad a cabo son los recursos humanos, es decir, fisioterapeutas que lleven a cabo las sesiones. Téngase en cuenta que en la memoria de actividades la entidad ya explica que el resto de actividades necesarias (citas, transporte...) se ha llevado a cabo por los voluntarios de la entidad.

En el caso que nos ocupa, la prestación de esos servicios de fisioterapia se ha llevado a cabo a través de profesionales que han facturado a la entidad, lo cual resulta plenamente lícito.

Este servicio entiende que otros posibles gastos que pudiera generar la actividad, así como el seguro de los posibles voluntarios se financian por la propia entidad con independencia del presente proyecto.

Por ello se discrepa de este motivo de reparo.

Segundo.- En cuanto a la falta de indicación de otros ingresos y la imposibilidad de verificación del artículo 19.3 de la LGS.

Establece el artículo 19.3 LGS que: "El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada."



La entidad solicitante ha acreditado gastos por un importe total de 18.400 €, de los que 15.000 euros financiaría el Ayuntamiento de Mijas y 3.400 asumiría la propia entidad con fondos propios.

Para una mayor seguridad, consta en el expediente documento firmado por D. Joaquín Morales de fecha 25 de septiembre de 2023, en el que hace constar que 3400,00 € asume la Asociación Española contra el cáncer mediante aportación propia de los socios."

El cumplimiento de lo establecido en el citado precepto se considera por tanto suficientemente acreditado, por lo que se discrepa del criterio de intervención.

Tercero.- En cuanto a la falta de acreditación de la publicidad, es preciso señalar que la entidad ha procedido a justificar convenientemente la subvención, sin perjuicio de que se haya establecido como obligación la presentación de la justificación de la publicidad, que lógicamente únicamente puede exigirse una vez que se produce la concesión y el pago de la subvención.

Simplemente, carece de toda lógica exigir a la entidad que acredite haber dado publicidad de una subvención que no ha recibido.

En cualquier caso, se establece la falta de acreditación de la publicidad en plazo, como causa de reintegro. Por ello se vuelve a discrepar de esta causa de reparo."

CONSIDERANDO

1.- Que desde este servicio se estima procedente la concesión de la subvención nominativa propuesta a AECC y que, previo a ello, procede la resolución de la discrepancia puesta de manifiesto por este servicio.

2.- Que procede continuar con el procedimiento de gastos y que no se ocasiona perjuicio económico al ayuntamiento.

Por el suscribiente se propone, para su elevación a la Alcaldesa-Presidenta, la adopción de la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

1º.- Resolver la discrepancia puesta de manifiesto entre el informe del Área de Derechos Sociales de 27 de septiembre de 2023, relativo a la concesión y justificación de una subvención nominativa a AECC (ratificado mediante informe de discrepancia de 28/12/2023) y el reparo nº 2023000654 de la Intervención municipal de fecha 27/12/2023, en el sentido de ordenar la continuación del expediente, entendiéndose que procede conceder la subvención propuesta.



2º.- Trasladar la resolución adoptada a la Junta de Gobierno Local junto con el resto de la documentación obrante en el expediente, a los efectos de continuar con su tramitación, debiéndose ejecutar el gasto en base al documento contable número 12023000038669.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente
(documento firmado digitalmente)

El Jefe del Área de Derechos Sociales

VºBº La Concejala Delegada de
Inclusión Social

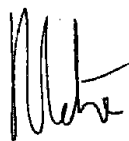
Firmado
electrónicamente
por AGUSTIN
MORENO MUÑOZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 28/12/2023
18:44:56

Digitally signed by MELISA
MANUELA CEBALLOS
MERCADO - DNI 05685817X
Date: 2023.12.28 18:51:34 CET

RESOLUCIÓN

Vista la anterior propuesta del Área de Derechos Sociales, por esta alcaldía, en uso de las competencias que la legislación de Régimen Local le atribuye, se acuerda elevarla a definitiva en todos sus pronunciamientos.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente
(documento firmado digitalmente)
Fdo: La Alcaldesa



Firmado
electrónicamente
por ANA CARMEN
MATA RICO
AYUNTAMIENTO
DE MIJAS
29/12/2023 13:56:15



La Junta de Gobierno Local adopta, por unanimidad de todos los miembros presentes, el siguiente acuerdo:

UNICO: Aprobar la propuesta de acuerdo en los términos expuestos.

Y para que así conste en el expediente de su razón, con la salvedad que determina el artículo 206 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento.

EL CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Vº Bº